

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN COMPENSATORIA PARA EL GRADO EN TURISMO DE LA EUTL

Aprobado por la Junta de Escuela el 28 de mayo de 2015. Modificado el 6 de septiembre de 2017 por acuerdo del Consejo de Gobierno de la ULPGC de 27 de julio de 2017 (BOULPGC de 1 de agosto de 2017). Modificado el 08 de septiembre de 2020 por acuerdo del Consejo de Gobierno e la ULPGC del 3 de diciembre de 2018 (BOULPGC de 5 de diciembre 2018) y aprobado por Junta de Escuela de 14 de octubre de 2020.

La Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y sus posteriores modificaciones crearon nuevos modos de aprendizaje que se desarrollaron en el Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre). Ello, junto con las sentencias recaídas en materia de evaluación compensatoria, hacen necesaria una nueva regulación que se ajuste a la estructura de los títulos de Grado.

Es función de la universidad realizar las actuaciones necesarias para garantizar que los estudiantes puedan obtener los conocimientos y competencias académica y profesionales programadas en los títulos y a la par, establecer los mecanismos de compensación que permitan enjuiciar en conjunto la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si están en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opte.

Por esta causa, la Junta de Escuela de la Escuela Universitaria de Turismo de Lanzarote (EUTL), en su reunión de **28 de mayo de 2015**, ha acordado la aprobación del presente Reglamento de Evaluación Compensatoria para la titulación de Grado en Turismo que se imparte en la EUTL. Este reglamento se ha adaptado tomando como base el [Reglamento de Evaluación Compensatoria para las Titulaciones Oficiales de Grado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria](#) publicado en BOULPGC de 5 de diciembre de 2018.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. La presente norma tiene por objeto regular la constitución de la comisión de evaluación compensatoria de la EUTL.
2. La evaluación compensatoria no es de aplicación en:
 - Cursos de Adaptación a Grado.
 - Pruebas o Requisitos Formativos Complementarios para la homologación de títulos extranjeros.
 - Másteres.
 - Títulos propios.

Artículo 2.- Comisiones de Compensación de Centros

1. Todos los Centros de la ULPGC contarán con una Comisión de Compensación, presidida por el Director o Decano que podrá delegar en un subdirector o vicedecano.
2. Estará formada por el Presidente que tendrá voto de calidad en caso de empate y, al menos, por tres profesores del Centro, que han de impartir docencia en asignaturas básicas de rama u obligatorias, elegidos por la Junta de Centro a propuesta del decano o director del centro. El Secretario del Centro actuará como tal con voz y sin voto.
3. Cuando la solicitud de compensación se refiera a una asignatura que imparta un miembro de la comisión, este se ausentará durante la discusión y votación de la misma, y el Presidente podrá nombrar un sustituto.
4. Las Comisiones de Centro elaborarán el reglamento de su Comisión de Compensación que ha de aprobarse en Junta de Escuela y en el que reflejarán necesariamente los criterios específicos que regirán el proceso de evaluación compensatoria.

Artículo 3.- Comisión de Compensación Central

El Consejo de Gobierno de la Universidad contará con una Comisión de Compensación Central presidida por el Vicerrector que tenga las competencias en materia de estudiantes y que tendrá voto de calidad en caso de empate, que estará compuesta además por un vocal por cada rama de conocimiento elegido por el propio Consejo. Como Secretario actuará la persona que ostente la Secretaría General.

Artículo 4.- Convocatorias de las Comisiones de Compensación

1. Las Comisiones de Compensación de Centro se reunirán tres veces durante el curso académico, al finalizar la convocatoria ordinaria, extraordinaria y especial en su caso, siempre que existan solicitantes.

Los plazos iniciaran su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a 3 meses desde su inicio.

2. La Comisión de Compensación Central se reunirá tres veces durante el curso académico al finalizar la convocatoria ordinaria, extraordinaria y especial en su caso, siempre que existan solicitantes.

Los plazos iniciaran su cómputo a partir del día siguiente a la firmeza de las actas, de forma que el procedimiento se sustancie y resuelva en un plazo no superior a 3 meses desde su inicio.

Artículo 5.- Requisitos de la compensación por la Comisión de Compensación de Centro.

1. Para que una solicitud sea objeto de estudio por la Comisión de compensación de Centro, será **necesario reunir todos los requisitos siguientes**:
 - a. Con carácter general: **haber superado el 85% del total de los créditos de la titulación que sean susceptibles de compensación**. En la EUTL concretamente serían **158,1 ECTS**.
 - b. Igualmente podrá solicitarse la compensación:
 - Títulos de grado estructurados en 240 créditos y cuatro cursos académicos: **haber superado todas las asignaturas asignadas a primer y segundo curso salvo una** que será en la que pueda solicitar compensación. Esta única asignatura tendrá como máximo 12 créditos y no puede superar el porcentaje máximo de créditos atribuidos a la titulación susceptibles de compensación conforme al apartado 3 de este artículo.
 - c. **Estar matriculado en la asignatura y curso** de la que se solicite la compensación.
 - d. Haberse presentado **al menos a dos convocatorias** en esa asignatura.
 - e. Haber obtenido, **al menos, en dos convocatorias una calificación igual o mayor a DOS (2) puntos**.
 - f. Excepcionalmente y de manera motivada, procederá examinar la solicitud de compensación, aun cuando no se supere la nota mínima exigida en el párrafo anterior **si la nota media del expediente del alumno es superior a 6,5**.
 - g. La compensación sólo podrá recaer sobre **asignaturas completas**.
2. No procederá la compensación en Grado en Turismo de las siguientes asignaturas:

Titulación	Código de Asignatura	Denominación asignatura	Nº de créditos	Motivo
Grado en Turismo	41300	Inglés Turístico I	6	(1)
	41305	Inglés Turístico II	6	(1)
	41310	Inglés Turístico III	6	(1)
	41320	Alemán Turístico III	6	(1)
	41338	Alemán Turístico-Habilidades comunicativas	6	(1)
	41332	Practicum	18	(2)
	41333	Trabajo Fin de Grado	6	(2)

- (1) Asignatura que acredita el nivel de idioma exigido para la expedición del título.
 - (2) Expresamente establecido en el *Reglamento de Evaluación Compensatoria de la ULPGC*.
3. El **límite máximo** para la concesión de la compensación es del 6% de los créditos correspondientes a la titulación (**14,4 ECTS**).

Artículo 5. Bis - Requisitos de la compensación por la Comisión de Compensación Central.

1. El Vicerrector con competencias delegadas en materia de estudiantes que será el presidente de la Comisión de compensación Central resolverá, en alzada, los recursos presentados contra las resoluciones de las comisiones de compensación de los centros en virtud de las competencias que tiene atribuidas.
2. Asimismo, resolverá en primera instancia **cuando el alumno haya agotado la séptima convocatoria** y se trate de la última asignatura de la titulación sin incluir en este caso las Practicas Externas Curriculares ni el trabajo fin de Título.

En este supuesto, son de aplicación los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 1, puntos a, b, c, d y g.

Artículo 6.- Procedimiento

1. Previamente al estudio de la solicitud, la Comisión de Compensación del Centro **requerirá un informe motivado y por escrito del profesor de la asignatura que se pretende compensar**, que deberá remitir en el plazo de **10 días hábiles**.

En el caso de que el profesor ya no tenga vinculación con la EUTL, o no pudiera emitirlo por causa justificada, deberá emitirlo el coordinador de la asignatura. Igualmente procederá la emisión por el coordinador en caso de negativa del profesor responsable, lo que podrá conllevar la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan.

2. La Comisión de Compensación del Centro **concederá o denegará motivadamente**, según proceda, la solicitud de compensación, y **levantará acta de la reunión** en la que se especificarán, en su caso, los preceptos

incumplidos del Reglamento del Centro, debiendo ser **firmada por todos los miembros**.

3. El acta de la Comisión de Compensación de Centro **incluirá las actas de las asignaturas respecto de las que se solicita la compensación**.
4. Para el estudio de los recursos de alzada que se presenten, la Comisión de Compensación de Centro deberá remitir a la Comisión de Compensación Central el acta de su reunión, el informe del profesor y toda la documentación que se considere oportuna.
5. Para el estudio de las solicitudes de compensación reguladas en el artículo 6, apartado 2 de este reglamento, **el presidente de la Comisión** de centro remitirá a la Comisión Central un informe detallado del profesor responsable y toda la documentación que se considere oportuna.
6. La resolución de los recursos ante la Comisión de Compensación Central, pondrá fin a la vía administrativa.
7. En relación con los recursos que se interpongan contra la denegación de compensación en la última asignatura regulada en el apartado 2 del artículo 6, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 7.- Calificación en caso de compensación de asignaturas

1. En el expediente del estudiante figurará la postilla “5 Apto por Compensación”
2. Las asignaturas compensadas aparecerán en los certificados que se emitan con la leyenda “COMPENSADA”.
3. Si al tiempo de la resolución de la solicitud por la Comisión de Compensación Central se cumplen todos los requisitos exigidos en esta normativa igualmente procederá otorgar la compensación interesada.
4. **El estudiante podrá renunciar a la compensación**, si durante el proceso de tramitación y antes de que la resolución de compensación positiva sea firme, supere la asignatura conforme al Reglamento de evaluación del aprendizaje.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.

Toda referencia a cargos, puestos o personas para las que esta norma utiliza la forma masculina genérica debe aplicarse indistintamente a mujeres y hombres.

SEGUNDA.

En materia de recursos será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE del 2) de Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

TERCERA.

Una vez abonados los precios públicos para la expedición del título universitario no se modificará la calificación otorgada a la asignatura compensada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el caso de no haberse modificado sustancialmente un plan de estudios o un título de Grado, conforme a los criterios de evaluación de la ANECA, cuando entre en vigor un nuevo Reglamento de Compensación del Centro, los estudiantes interesados podrán solicitar la compensación de las asignaturas conforme a la normativa derogada o a la que entra en vigor. Los estudiantes podrán optar por la aplicación de una u otra normativa durante los dos cursos académicos inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de la modificación normativa.

Si el plan de estudios o título de Grado se hubiesen modificado, los estudiantes sólo podrán solicitar la compensatoria de acuerdo a lo previsto en la nueva normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

El presente Reglamento de Evaluación Compensatoria para el Grado en Turismo de la EUTL entrará en vigor tras su aprobación en Junta de Escuela.